



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00100-00**
DEMANDANTE: IVÁN DE JESÚS PRADA CAMAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL -
CONCEJO MUNICIPAL - "ACUERDO
Nº 021 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
2020"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

El señor Iván De Jesús Prada Camaño, en ejercicio del medio de control de nulidad, presenta demanda en contra del Municipio de Corozal – Concejo Municipal, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo N° 021 del 27 de Noviembre de 2020, "*Por medio del cual se autoriza un cupo de endeudamiento por veintitrés mil ochocientos noventa y uno millones ciento noventa y ocho mil pesos (\$23.891.198.000), para contratar operaciones de crédito público en la modalidad de créditos con banca comercial, créditos modalidad proveedores y la sustitución del pasivo financiero vigente y se pignoran las rentas que servirán como fuente de pago de esta operación" y se dictan otras disposiciones con el fin de financiar proyectos del plan de desarrollo 2020-2023*".

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se deben **i) precisar hechos que fundamentan las pretensiones y ii) acreditar el envío digital de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas.**

Lo anterior, con el fin de verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021)¹.

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. "**Toda demanda** deberá dirigirse a quien sea competente y **contendrá:**

(...)

3. **Los hechos y omisiones** que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá**

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por el señor Iván De Jesús Prada Camaño, en ejercicio del medio de control de nulidad, contra el Municipio de Corozal – Concejo Municipal.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que, dentro del mismo, corrija los defectos señalados.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**462363775415e02820b69da3a5d07ee26edcc679a7da78d5b2deb7d
778706c33**

Documento generado en 06/08/2021 12:13:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.